



CLUB NÁUTICO "RÍO PIEDRAS"

## **ESTATUTOS SOCIALES** **CLUB NÁUTICO "RÍO PIEDRAS"**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1. -Denominación y objeto.**

El Club Náutico "Río Piedras", en adelante C.N.R.P, es una asociación deportiva y cultural privada, con personalidad jurídica de pleno derecho y sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo o principal es el fomento y la práctica de la actividad deportiva, en especial los deportes náuticos.

Constituirá materia de especial atención por parte del Club, la conservación ecológica y sostenibilidad ambiental del Río Piedras, evitando su contaminación y colaborando con las autoridades competentes en la conservación del equilibrio ecológico del dicho río.

Asimismo y dado que el Club, sus instalaciones, servicios a prestar y actividades a desarrollar se contemplan bajo la perspectiva de interés general, social y público, se prestará la mayor colaboración posible a las iniciativas que en el ámbito deportivo y cultural pretendan desarrollar las distintas instituciones públicas, en especial el Ayuntamiento de Cartaya, quienes podrán utilizar a tales fines las instalaciones del Club, previa autorización, programación y coordinación al efecto con la Junta Directiva.

El Club pertenece a sus socios y se constituye con duración ilimitada, salvo que se extinga o disuelva en la forma que se contempla en estos Estatutos.

El Club tiene como emblema, anagrama y gallardete los aprobados en su día por el mismo.

#### **ARTÍCULO 2. - Domicilio social y emblema.**

El domicilio social se fija en la Punta de la Barreta, El Rompido, CP 21459 Cartaya (Huelva), pudiendo tener una delegación en Huelva capital, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

La sede social está construida sobre terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Cartaya, y cuenta con zona social, de uso común y servicios.

#### **ARTÍCULO 3. - Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía, sin perjuicio de poder organizar y celebrar competiciones de carácter nacional e internacional, previos los trámites legales oportunos.

#### **ARTÍCULO 4. - Régimen Jurídico.**

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

#### **ARTÍCULO 5. - Actividad Deportiva.**

La Entidad desarrollará como actividad deportiva exclusiva o principal el fomento y la promoción de la náutica fluvial y marítima, especialmente la vela, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Vela.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

#### **ARTÍCULO 6. - Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.**

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.
2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

#### **ARTÍCULO 7. - Impugnación de actos y acuerdos.**

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con

independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II. LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

### **ARTÍCULO 8. - Clases de socios.**

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de socios:
  - a) Socios de pleno derecho, también llamados numerarios o de Número.
  - b) Socios de Honor.
  - c) Socios Jubilados.
  - d) Socios Familiares.
  - e) Socios Juveniles.
  - f) Socios en Conservación o Baja Temporal.
  - g) Socios Aspirantes.
  - h) Socios Transeúntes o de Tierra.
  - i) Deportistas.
2. Los SOCIOS DE PLENO DERECHO, numerarios o de Número son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.
3. Aquellos socios de Número que por razón de su cargo y sus méritos en pro del Club, el Deporte o la Sociedad podrán ser distinguidos por la Junta Directiva como SOCIOS DE HONOR.  
  
Los socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Los socios que hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación y acrediten tal situación y además tengan una antigüedad en el Club de al menos de 10 años, podrán solicitar su pase a la condición de socio jubilado. La solicitud se tramitará en la reunión de la Junta Directiva más próxima y surtirá efectos a partir del mes siguiente a la fecha de aprobación por la Junta Directiva.

Vendrán obligados al pago del 50 % de la cuota ordinaria en vigor, así como al 100 % del resto de las cuotas que se establezcan.

5. Los socios FAMILIARES, cónyuge e hijos menores de edad no emancipados de los socios de Número, tendrán derecho al uso de las instalaciones del Club, sin que en ningún caso puedan ejercer el derecho al voto en la Asamblea General.

Igualmente, los hijos de los socios de Número no emancipados y mayores de edad y hasta el momento en que cumplan los 30 años de edad, tendrán derecho al uso de las instalaciones del Club, pero estarán obligados al pago del 25 % de la cuota ordinaria en vigor hasta el momento en que cumplan los 25 años y a un 50 % de la cuota desde ese momento hasta cumplir los 30 años; estando, no obstante, exentos del pago de la cuota de entrada en vigor así como de las cuotas extraordinarias que se establezcan.

Los socios JUVENILES del párrafo anterior tendrán un plazo de seis meses, desde el momento en que cumplan los 18 años para incorporarse como socios del Club, ya que en caso de no hacerlo en ese plazo, en el momento de su incorporación tendrán que abonar las cuotas que se hayan producido a partir de ese momento.

6. Tendrán la consideración de socios en Conservación o BAJA TEMPORAL, aquellos que previa solicitud, hayan sido aceptados por la Junta Directiva, debiendo motivar su petición en base a causas sobrevenidas de fuerza mayor.

Estos socios estarán en Baja Temporal un mínimo de un año y un máximo de dos, debiendo abonar un 25 % de la cuota ordinaria en vigor durante el primer año y un 50 % de la misma durante el segundo año.

Cuando solicite su reingreso vendrá obligado a abonar la cuota del mes en que ingrese, así como las cuotas extraordinarias o derramas que durante su Baja Temporal hayan efectuado los demás socios.

7. La Junta Directiva podrá otorgar la condición de socio ASPIRANTE a aquellas personas que desean compartir la Sede Social y aspiran a ser socio de Número. Serán socios TRANSEÚNTES o de TIERRA aquellos que soliciten su afiliación para un período de tiempo no superior a un año sin interrupción.

Tanto los socios Aspirantes como los Transeúntes tienen derecho al uso de las instalaciones sociales, y están exentos del pago de la cuota de entrada; pero no podrán ser titulares de pantalanes o atraques, por estar reservada dicha titularidad a los socios de Número, si bien podrán utilizarlos abonando las correspondientes cuotas fijadas por el Club para el arrendamiento en cada caso.

8. Los DEPORTISTAS son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente

licencia federativa, tramitada por el Club. También lo serán aquellos que por su trayectoria o valía deportiva sean de interés para la promoción de los fines deportivos de la entidad, y que a propuesta de la Junta Directiva sean refrendados por la Asamblea General.

Estarán exentos del pago de la cuota de entrada en vigor.

#### **ARTÍCULO 9. -Igualdad de los socios.**

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante, únicamente los socios de pleno derecho, numerarios o de Número tendrán derecho a voto y a avalar candidaturas, y por lo tanto ser electores y elegibles para los órganos de gobierno, administración y representación del Club.

#### **ARTÍCULO 10. - Número de socios.**

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

#### **ARTÍCULO 11. - Derechos de los socios, familiares y aspirantes.**

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos de los socios de Número o de pleno derecho, en todo caso, los siguientes:
  - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
  - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante que tendrá que ser socio del club, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
  - c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración, solicitándolo con un mínimo de 15 días de antelación y en presencia del Gerente y miembro de la Junta Directiva.

d) Tener acceso a la documentación y cuentas del Club, ya sea contable, financiera, administrativa y de cualquier índole, siempre en las instalaciones del Club y en las condiciones del anterior apartado.

Podrán solicitar se realicen auditorías al Club, siendo el importe de las mismas a cargo de los solicitantes.

A su ingreso deberá facilitársele un ejemplar de estos Estatutos, así como de los Reglamentos que el Club tenga establecidos.

e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios, de acuerdo con los requisitos y normas oportunas tanto legales como estatutarias.

- o El socio tiene derecho a solicitar de la Junta Directiva la custodia de las embarcaciones y enseres de su propiedad, la cual lo facilitará siempre que existan posibilidades para ello y dentro de las normas, requisitos y tarifas que se dicten al efecto, pero bien entendido que el Club no asume ninguna responsabilidad por los daños y averías, hurtos o robos que pudieran causarse o producirse en los bienes de la propiedad particular de los socios.

- o Igualmente, el socio tiene derecho a solicitar un punto de amarre para embarcaciones, de los hayan sido autorizados al Club; de forma que si existen puntos de amarre libres o vacantes le podrá ser concedido por la Junta Directiva bajo las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente, pero haciendo saber que el Club declina toda clase de responsabilidades que por cualquier hecho o circunstancia, fortuita o no, acaeciera a la embarcación amarrada, siendo ésta además, y por tanto su dueño, responsable de las averías y perjuicios que ocasione. No obstante, el Club podrá apoyar, en los términos que procedan, las reclamaciones que sus socios tengan derecho a formular por averías causadas en material de su propiedad.

- o Los socios podrán ostentar el uniforme e insignias del Club y en sus embarcaciones pueden figurar los distintivos del mismo, al igual que en su material deportivo.

Se recomienda su uso en los actos sociales y deportivos que el Club organice.

- o Por acuerdo de la Junta Directiva, los socios tienen derecho a que personas ajenas al Club puedan conocer sus dependencias con carácter de INVITADOS, siempre que vayan acompañados del socio titular.

f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y a presentar denuncia por escrito, ante la Junta Directiva, por cualquier deficiencia que observen en los servicios, personal, instalaciones o

marcha del Club, así como respecto de las actividades, pruebas, concursos o reuniones organizadas por el mismo.

Igualmente podrán exigir, por escrito, la formación de expediente a otro socio, siempre que exista causa justificada y haciéndose responsable si existiera falsedad o tergiversación de los hechos en sus manifestaciones.

- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

La impugnación contra acuerdos y actos del Club contrarios a las Leyes y Reglamentos vigentes o que se opongan a estos Estatutos deberá hacerse en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha del acuerdo, ante la autoridad judicial, instando su anulación o la suspensión preventiva, en su caso, pero dicha impugnación no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

- h) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía, de Entidades Deportivas y sus disposiciones de desarrollo, así como en la Ley de Régimen Jurídico de los Puertos de Andalucía.

- i) Separarse libremente de la Entidad. No se podrá expulsar a ningún socio sin la previa formación de expediente.

3. Los derechos económicos del socio, en especial, los derivados de la titularidad de puntos de amarre, pantalanes y cuotas de entrada corresponderán a ambos cónyuges por mitad en caso de matrimonio en régimen de gananciales, y en exclusiva al socio en caso de separación de bienes.

En el caso de litigio matrimonio, y hasta que no se determine con firme a la Ley y mediante sentencia o documento público a quien corresponde los derechos económicos del socio, se reconocerá el derecho con carácter provisional e interino al socio.

4. En caso de fallecimiento del socio, el cónyuge supérstite tomará automáticamente, a todos los efectos, la condición de socio que tuviera el fallecido. En este caso o cuando los herederos del socio familiar fallecido enajenasen los derechos que tuvieran en el Club, dejarían automáticamente de pertenecer al mismo.

En el caso del fallecimiento de ambos cónyuges, los hijos menores de edad podrán seguir disfrutando de sus derechos como hijos de socio que viniesen disfrutando de conformidad con el artículo 11 de estos Estatutos hasta los 25 años de edad, sin tener que abonar cuotas de entrada, excepto de la antigüedad que si se pierde.

En el caso de litigio hereditario, y hasta que no se determine con firmeza a la Ley y mediante sentencia o documento público a quien corresponde los derechos económicos, se reconocerá el derecho con carácter provisional e interino al cónyuge superviviente o, en su defecto, al hijo de más edad.

En el caso de fallecimiento del socio y su cónyuge se pierde la antigüedad en el club.

5. Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:
  - a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
  - b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

## **ARTÍCULO 12. - Obligaciones de los socios.**

1. Son obligaciones de todos los socios del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:
  - a) Acatar los Estatutos, Reglamentos del Club y acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, que deberán ser debidamente promulgados y publicados en el tablón de anuncios del Club o en cualquier otro medio de comunicación de que disponga el Club.
  - b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
  - c) El socio deberá comportarse y usar las instalaciones, servicios y enseres del Club en consecuencia con las normas de convivencia social, velando por su conservación y adecentamiento; siendo responsables de los desperfectos y gastos que causen no sólo por ellos, sino también por lo familiares e invitados que hayan podido llevar al Club.
  - d) Los socios respetarán los horarios y todas las disposiciones que para la buena marcha del Club se establezcan para la utilización de las instalaciones deportivas, servicios y actividades que el Club desarrolle.
  - e) Asimismo deberán aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en ejecución de lo dispuesto en la Junta Directiva
2. Son asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:
  - a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
  - b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.
3. Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

### **ARTÍCULO 13. - Adquisición de la condición de socio.**

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

### **ARTÍCULO 14. - Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, renunciando a ello por escrito.
- b) Por falta de pago de tres cuotas sociales de las establecidas, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado.
- d) Por el hecho de aceptar cargo retribuido del Club o tomar en arriendo alguno de sus servicios. En estos casos se recuperará la calidad de socio sin nueva aportación inicial, cuando desaparezcan dichas circunstancias.
- e) Por defunción del socio.

### **ARTÍCULO 15. - Las cuotas.**

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
  - o De ingreso.
  - o Periódicas.
  - o Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

## **CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

### **ARTÍCULO 16. - Órganos de gobierno y administración.**

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Gerencia.
- d) La Junta Electoral.
- e) El Comité de Conciliación.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

### **ARTÍCULO 17. - La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como socios del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

### **ARTÍCULO 18. - Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus socios.
- b) Elegir a los socios de la Junta Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus socios, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.

- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos e control de presupuesto y cuentas.
- n) Nombrar a los socios titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- o) Resolver las mociones de censura interpuestas contra la Junta Directiva con potestad, en su caso, para cesarles en sus cargos.

#### **ARTÍCULO 19. - Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ORDINARIA, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:
  - 1. Informe de la Junta Directiva.
  - 2. Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
  - 3. Aprobación de los presupuestos para el ejercicio presente.
  - 4. Fijación de las cuotas ordinarias y de entrada.
  - 5. Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
  - 6. Propuestas de los socios, firmadas al menos por el 5 % de los mismos y presentadas con 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea.
  - 7. Ruegos y preguntas.
- b) En Sesión EXTRAORDINARIA, cuando deban tratarse alguno de los siguientes asuntos:
  - 1. Modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, y disolución y liquidación de la Entidad.
  - 2. Convocar la elección de Presidente y Junta Directiva.

3. Tomar de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
4. Enajenar de bienes inmuebles, cuyo valor exceda del 5 % del patrimonio.
5. Aprobar proyectos que requieran para su financiación el establecimiento de cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
6. Votar la moción de censura a la Junta Directiva.
7. Cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

#### **ARTÍCULO 20. - Convocatoria de las Asambleas Generales.**

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con una anticipación mínima de 15 días a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus socios por correo ordinario o electrónico, y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.
3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

#### **ARTÍCULO 21. - Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus socios; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los socios

#### **ARTÍCULO 22. - Celebración de la Asamblea General.**

1. La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club. Las funciones del Secretario de la Asamblea las realizará el Secretario de la Junta Directiva o, en su defecto, el vocal más joven de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas

Interventores para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

3. Las votaciones podrán realizarse por asentimiento, a mano alzada o por papeletas. No obstante, serán obligatoriamente por papeleta cuando los soliciten al menos el diez por ciento de los presentes y para la ratificación del voto de censura a la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 23. .Adopción de acuerdos de la Asamblea General.**

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, representados y delegados en voto para todos para todos los asuntos tratados en la Asamblea, salvo para las modificaciones estatutarias, en las que será necesario el voto favorable de dos tercios de los socios.

### **ARTÍCULO 24. - La Junta Directiva.**

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario y un Tesorero, así como un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas o se consideren necesarios.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los socios de la Asamblea.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de número o de pleno derecho de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.
4. Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados, salvo por el concepto de gastos de representación. Tampoco podrán prestar servicios laborales, mercantiles o profesionales, mediante retribución, honorarios o precio al Club.
5. La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente a propuesta de su Presidente cuando la complejidad de la actividad del Club así lo aconseje.

El Gerente no forma parte de la Junta Directiva, a la que asistirá, con voz pero sin voto.

### **ARTÍCULO 25. - Representación legal del Club.**

El Presidente y, en su defecto el Vicepresidente y aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

### **ARTÍCULO 26. - Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus socios; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.  
  
Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus socios y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus socios.

### **ARTÍCULO 27. - Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

#### **ARTÍCULO 28. - El Presidente.**

1. El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los socios de la Asamblea General.
2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva.
4. El mandato del Presidente finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 29. . Funciones del Presidente.**

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.

- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos, tales como dirigir la marcha del Club, ejecutar los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea y Junta Directiva y ser presidente nato de todas las comisiones que se formen.

### **ARTÍCULO 30. - El Vicepresidente.**

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.
2. Velará por la conservación del local, mobiliario y efectos del Club, y se encargará de la organización de las actividades que se desarrollen en el local social.
3. Ayudará al Presidente en sus funciones las veces que sea requerido para ello.

### **ARTÍCULO 31. - El Comodoro.**

1. El Comodoro tendrá las facultades que le sean conferidas por la Junta Directiva, especialmente en cuanto se refiere a la organización náutica del Club.
2. Corresponde al Comodoro:
  - a) Señalar y cuidar los lugares de amarre de las embarcaciones de acuerdo con lo se establezca, siendo de su incumbencia y atención todo el material flotante.
  - b) Asistir a las reuniones que celebren los Vocales-Presidentes de las distintas Secciones con los Delegados deportivos para el estudio y desarrollo del plan de deportes del Club.
  - c) Atender las visitas náuticas que se reciban.
  - d) Llevar un libro registro de las embarcaciones, tanto propiedad de los socios como de los transeúntes.

### **ARTÍCULO 32. - El Secretario.**

1. El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistirá a sus reuniones, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato y en calidad de miembro de la Junta Directiva.
2. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación del Club.
  - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
  - c) Llevar el Libro de Registro de Socios y dará cuenta al Tesorero de las altas y bajas producidas.
  - d) Despachar la correspondencia.
  - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
  - f) Extender los recibos de cuotas.
  - g) Autorizar con su firma, junto con el Vº Bº del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
  - h) Formalizará la Memoria anual de actividades de la Sociedad para conocimiento de la Asamblea.
  - i) En general llevará la organización de la Administración del Club y del personal asalariado que dependa del mismo.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 33. - El Tesorero.**

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad.
2. Corresponde al Tesorero:
  - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
  - b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos, no procediendo a efectuar pagos sin no están consignados en presupuestos o aprobados por la Junta Directiva, y siempre mediante los justificantes o comprobantes oportunos que habrá de custodiar.
  - c) Expedir y firmar los recibos que deban abonar los socios, debiendo presentar periódicamente a la Junta Directiva una cuenta detallada de los cobros y pagos realizados, de lo pendiente y del remanente en efectivo.
  - d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
  - e) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
  - f) Intervenir en todas las operaciones financieras que se realicen.

- g) Confeccionar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como los Balances y Estados de Cuentas a presentar ante la Asamblea y las liquidaciones de los presupuestos aprobados.
3. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 34. - Otros Vocales de la Junta Directiva.**

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como socios de la Junta Directiva, los Vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Los Vocales ayudarán a los demás socios de la Junta Directiva en sus funciones y se encargarán de las misiones específicas que la misma les asigne, pudiendo sustituir, en caso de enfermedad o ausencia a los cargos directivos en el desempeño de su cometido. En tales supuestos se escogerá preferentemente al Vocal de mayor edad.

Presidirán las Secciones deportivas o sociales que la Junta Directiva crea conveniente formar, a la que elevarán propuestas, programas y acuerdos formados en principio por dichas Secciones.

Propondrán a la Junta Directiva los programas de regatas y demás actividades deportivas y se responsabilizarán de su organización y ejecución.

Colaborarán con el Secretario en la confección de la Memoria anual de actividades deportivas para conocimiento de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 35. -La Gerencia.**

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente a propuesta de su Presidente cuando la complejidad de la actividad del Club así lo aconseje, procurando su profesionalidad y adecuación al cargo.

El Gerente no necesitará la condición de socio del Club y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 36. -La Junta Electoral.**

La Junta Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

#### **ARTÍCULO 37. –El Comité de Conciliación.**

El Comité de Conciliación intercederá en las cuestiones litigiosas que se susciten entre los socios del Club de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos sociales.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 38. - Elección del Presidente y de la Junta Directiva.**

1. El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios de la misma.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.
3. La Junta Directiva estará constituida por un número de socios no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal por cada una de las distintas secciones.

#### **ARTÍCULO 39. Procedimiento electoral.**

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
  - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
  - c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.

- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Junta Electoral elegida.
3. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los socios de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
- A. CALENDARIO electoral en el que habrá de figurar:
- a) Convocatoria del proceso electoral.
  - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
  - c) Plazo de presentación de candidaturas.
  - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
  - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
  - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
  - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
  - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B. Elección de los socios componentes de la JUNTA ELECTORAL.
- C. Elección, en su caso, de una JUNTA GESTORA que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.
- D. Acordar si la Comisión Electoral asume también las funciones de MESA ELECTORAL; ya que, en caso contrario, habría que proceder según lo dispuesto en el artículo 46.1 de los presentes Estatutos.
- E. Aprobar los modelos oficiales de Aval y de Presentación de Candidatura.
4. Los directivos que tuvieran el propósito de presentarse a la reelección para la Junta Directiva, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Junta Electoral, al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los socios de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral, se procederá en su caso a la elección de la Junta Gestora, para que cumpla las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas.

Si la Junta Directiva no se presentara a la reelección continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral, no constituyéndose por tanto la Junta Gestora.

5. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y socios de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

#### **ARTÍCULO 40. - Órganos del proceso electoral.**

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Junta Electoral.
2. La Mesa Electoral.

#### **ARTÍCULO 41. - Composición de la Junta Electoral.**

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco como suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el socio de más edad de la misma.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

#### **ARTÍCULO 42. -Funciones de la Junta Electoral.**

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.

- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

### **ARTÍCULO 43. - Requisitos de las candidaturas.**

1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
  - a) Ser español o extranjero residente.
  - b) Ser mayor de edad.
  - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria.
  - d) Ser socio de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club
  - e) Estar al corriente de sus obligaciones con el Club.
  - f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación en el modelo previamente aprobado en la Asamblea Extraordinaria, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
2. Las candidaturas se presentarán a la Junta Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los socios de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado, en su caso y número de NIF, o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por anuladas.
3. Se establecerá un período mínimo de quince días para la presentación de candidaturas. Una vez expirado dicho plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones, así como una lista de socios con derecho a voto, en la que se hayan tenido en cuenta las posibles reclamaciones habidas al respecto.
4. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Junta Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

#### **ARTÍCULO 44. -Derecho al voto.**

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de la Asamblea General, según lo recogido en el párrafo 2º del art. 9 de los presentes Estatutos.

Durante un período mínimo de diez días previos a la celebración de la Asamblea, deberá publicarse en la sede social una lista informativa de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

#### **ARTÍCULO 45. - La Mesa Electoral.**

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco socios que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el socio de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
  - a) Comprobar la identidad de los votantes.
  - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarios en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
  - c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
  - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

#### **ARTÍCULO 46. - Las votaciones.**

1. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral.
3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.
5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La Comisión Electoral podrá decidir sobre la conveniencia de que el escrutinio se realice de forma pública, tomando cuantas medidas sean precisas para salvaguardar cualquier interferencia de los asistentes hacia la Mesa Electoral y los Interventores.
6. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.  
  
En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
7. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Junta Electoral.

#### **ARTÍCULO 47. - Las reclamaciones y proclamación de Presidente.**

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.  
  
Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 48.- Mandato de la Junta Directiva.**

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación.
2. Todos los cargos directivos son reelegibles y tienen carácter gratuito.
3. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva,

ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

4. Si se produjese la dimisión o cese de la Directiva, se constituirá inmediatamente una Comisión Gestora, formada por los siete socios más antiguos, presididos por el mayor de edad de entre ellos. Dicha Gestora asumirá las funciones de la Junta Directiva a fin de proceder seguidamente a convocar Asamblea Extraordinaria de socios que autorice la convocatoria para la elección de la nueva Junta Directiva del Club, estando también facultada para llevar el gobierno provisional del Club, limitado al cumplimiento de las obligaciones económicas, deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.
5. En el caso de presentación de Moción de Censura, la Junta Directiva deberá convocar en el plazo máximo de dos meses, Asamblea General Extraordinaria.

A tales efectos, el preceptivo escrito de Moción de Censura deberá estar motivado y firmado por al menos el 20 % de los socios con derecho a voto con clara identificación de los miembros de la Junta Directiva contra los que se formula y expresando los socios ponentes, tres como máximo, que defenderán la Moción de Censura en la Asamblea General.

La Moción de Censura prosperará cuando obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, de la mayoría absoluta de los socios asistentes con derecho a voto.

Si se aprobase la Moción de Censura frente al Presidente, deberá convocarse elecciones de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, quedando el resto de la Junta Directiva en funciones. Cuando la Moción de Censura fuera aprobada frente a otros cargos o vocales de la Junta Directiva, se proveerá la vacante o vacantes por dicho órgano conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

## **CAPÍTULO V. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB**

### **ARTÍCULO 49. - Responsabilidad de los directivos y los socios.**

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño

del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Los Directivos responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptados en los órganos colegiados en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación. Asimismo, la Junta Directiva, en defensa del patrimonio social, podrá suscribir póliza de aseguramiento frente a posibles reclamaciones de socios o terceros por decisiones lesivas adoptadas en el seno de la Junta Directa.

#### **ARTÍCULO 50. . Responsabilidad por la adopción de acuerdos.**

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

### **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **ARTÍCULO 51. - Infracciones y sanciones.**

1. Los socios del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio, así como sanción económica que fije la Junta Directiva y que ascenderá a una suma equivalente de entre el tanto al duplo del daño que la infracción hubiere ocasionado a los intereses o bienes del Club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.
  - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
  - c) Cuando la conducta del socio del Club se considere especialmente reprochable.

d) El impago de las cuotas.

4. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves, y se graduarán a los efectos de imposición de sanciones en función de su repercusión, reiteración, intencionalidad y daños económicos producidos.

Son FALTAS MUY GRAVES:

- a) Comportarse o manifestarse públicamente de forma ofensiva e injuriosa hacia el Club, sus miembros o sus órganos de representación.
- b) Incumplir pública y abiertamente los Estatutos, Reglamentos y Normas que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares, al formular la solicitud de ingreso en el Club.
- d) Usar indebidamente el carnet de miembro del Club, no utilizándolo como documento personal e intransferible.
- e) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.
- f) Las conductas que puedan calificarse como faltas muy graves tipificadas en los artículos 74 de la Ley del Deporte y 80 de la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Son FALTAS GRAVES:

- a) Las mismas que se han considerado como muy graves con carácter público, cuando no tengan este carácter de público.
- b) No comunicar de forma inmediata la pérdida o extravío del carnet de identificación como miembro del Club.
- c) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.
- g) Las conductas que puedan calificarse como graves y tipificadas en los artículos 75 de la Ley del Deporte y 79 de la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Son FALTAS LEVES:

- a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas graves o muy graves.
- h) Las designadas con este carácter en los artículos 76 de la Ley del Deporte y 78 de la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

5. Las SANCIONES se impondrán atendiendo a las circunstancias de cada caso y conforme a la calificación de la falta cometida:

Para faltas MUY GRAVES:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club y de acceso a sus instalaciones, por un plazo de entre quince días y un año.
- b) La expulsión como miembro del Club.

Para FALTAS GRAVES:

- a) Apercibimiento, en el caso de tres faltas leves.
- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club y de acceso a sus instalaciones, por un plazo no superior a quince días.

Para FALTAS LEVES:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación por escrito.

6. PRESCRIPCIÓN: Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, a partir del día en se cometió el hecho sancionado:
  - a) Muy graves: Un año
  - b) Graves: Seis meses.
  - c) Leves: Un mes.
7. En cualquier caso podrá imponerse una sanción pecuniaria por el importe resultante del tanto al duplo del daño que la infracción hubiere ocasionado a los intereses o bienes del Club.
8. En cuanto a las sanciones por infracciones a la conducta deportiva, se estará a lo previsto en las disposiciones estatutarias federativas en las que el Club esté integrado.

#### **ARTÍCULO 52. - Órgano sancionador.**

1. Las sanciones serán impuestas a los socios del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

#### **ARTÍCULO 53. -Procedimiento sancionador.**

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

2. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
3. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
4. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.
5. El acuerdo adoptado se notificará al interesado.
6. El socio que haya sido dado de baja por falta de pago no podrá reingresar nuevamente en el Club sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el importe del débito que tuviera pendiente al causar baja.
7. El socio que cause baja en el Club por falta de pago o porque en virtud de expediente sancionador haya sido expulsado, o bien porque a su petición se haya acordado su baja temporal, deberá retirar en el plazo de 15 días todos los objetos y efecto de su propiedad que tuviera en el Club. Pasado dicho plazo sin que hubieran sido retirados, pasarán a ser propiedad del Club, quien dispondrá de ellos como crea conveniente, pues se considerará que hace abandono y faculta al Club para ello.

En todo caso, antes de retirarlos, deberá satisfacer los derechos de custodia, de almacenaje, de amarre, de guardería, o cualesquiera otros devengados, así como en su caso, las responsabilidades o indemnizaciones económicas a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

### **ARTÍCULO 54. - Objeto de la conciliación-**

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los socios del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la

legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

#### **ARTÍCULO 55. - EL Comité de Conciliación.**

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente, el Secretario y cuatro Vocales miembros de la Junta Directiva, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

#### **ARTÍCULO 56. - Solicitud de conciliación.**

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

#### **ARTÍCULO 57. - Contestación a la solicitud de conciliación.**

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

#### **ARTÍCULO 58. - Recusación de los socios del Comité de Conciliación.**

Los socios del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

#### **ARTÍCULO 59. - Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 58, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

#### **ARTÍCULO 60. - Resolución.**

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

#### **ARTÍCULO 61. - Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

### **CAPÍTULO VIII. REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.**

#### **ARTÍCULO 62. – Patrimonio fundacional**

El patrimonio del Club comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores de su activo y bienes inventariables acumulados durante su existencia. El patrimonio del Club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.

- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

### **ARTÍCULO 63. - Régimen económico.**

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus socios.
- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico - deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente. A tales efectos, podrá exigirse, siempre que lo solicite, al menos el diez por ciento de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial.
  - Los títulos de deuda de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos, se inscribirán en un libro que se llevará al tal efecto, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, debiendo constar también el valor nominal, fecha de emisión, intereses y plazo de amortización.  
No se podrán emitir títulos liberados.
  - Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios del Club y no concederán derecho alguno, salvo los reconocidos.  
Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

- o En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

## **CAPÍTULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

### **ARTÍCULO 64. - Régimen documental y contable.**

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros:
  - a. Libro de Registro de Socios
  - b. Libro de Actas
  - c. Libros de Contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la Memoria y Cuentas Anuales de la Entidad.

### **ARTÍCULO 65. - Libro de Registro de Socios.**

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás socios del Club.

### **ARTÍCULO 66. - Libro de Actas.**

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

#### **ARTÍCULO 67. - Libros de contabilidad.**

En los libros de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

#### **ARTÍCULO 68. – Ejercicio Social y Cuentas.**

1. El ejercicio asociativo se iniciará el día 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año siguiente.
2. La Junta Directiva está obligada a formular y presentar ante la Asamblea General de socios, en plazo de dos meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Informe, las Cuentas Anuales, los presupuestos del ejercicio, el importe de las cuotas ordinarias y de entrada, así como los proyectos y propuestas.

El plazo de presentación de cuentas se podrá prorrogar hasta en un mes cuando las circunstancias así lo aconsejen y así sea decidido por la Junta Directiva.

3. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

### **CAPÍTULO X. REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

#### **ARTÍCULO 69. - Reforma de los Estatutos.**

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

#### **ARTÍCULO 70. - Disolución del Club.**

1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de dos terceras partes de sus socios.
  - b) Por resolución judicial.
  - c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### **ARTÍCULO 71. - Destino del patrimonio neto.**

Disuelta la Entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, teniendo carácter preferente el Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico de los Puertos de Andalucía, así como en sus disposiciones de desarrollo.